

27

CONTESTACION DEMANDA - N° 11001-31-10-022-2020-00616-00

DR

Dennis Rivera <dennisdemil22@gmail.com>

Mar 05/10/2021 16:42

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.



- CONTESTACION DE DEM... 103 KB
- poder (1).pdf 660 KB
- Soportes contestacion De... 3 MB

3 archivos adjuntos (4 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

BS. TARDES POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO ADJUNTAR COPIA DE LA CONTESTACION DE DEMADNA POR ALIMENTOS QUE SE ADELANTA EN SU DESPACHO EN CONTRA DEL SEÑOR JAVIER FRANCISCO BAICUE TORRES DENTRO DEL RADICADO EN REFERENCIA, SOLICITO CONFIRMAR RECIBIDO.

SIN SER OTRO EL MOTIVO.

Responder Reenviar

Doctor:
JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ,
Juez Veintidós De Familia De Bogotá- Dc.
E. S. D.

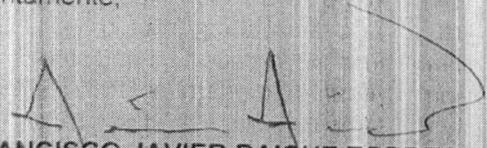
REF: PODER
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante: **NANCY EDILMA CASTAÑEDA PAIPA**
Demandado: **FRANCISCO JAVIER BAICUE TORRES**
Radicado: **11001-31-10-022-2020-00616-00.**

FRANCISCO JAVIER BAICUE TORRES, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito le confiero poder especial, amplio y suficiente, en los términos de ley a la abogada **DENNIS BIBIANA RIVERA PIÑEROS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.118.530.868 expedida en Yopal-Casanare, y portadora de la tarjeta profesional No. 240.523 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma mi defensa, es decir, para que en mi representación se notifique de la demanda, presente contestación de la demanda, continúe y me represente hasta la terminación del presente proceso, para efectos de notificación la dirección de correspondencia en la Calle 13 No. 4-51 Barrio Los Libertadores en Maní- Casanare.

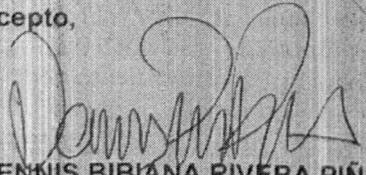
Le otorgó a mi apoderada las facultades contempladas en el artículo 77 de Código General del Proceso, igualmente las de sustituir, desistir, presentar solicitudes, transigir, conciliar, interponer recursos, nulidades, peticiones, solicitar y aportar elementos materiales probatorios, tachar de falsos documentos, presentar alegatos y todas las que se deriven del cumplimiento del mandato, incluyendo la presentación de derechos de petición y solicitud de copias ante sus dependencias, es decir, todas las facultades otorgadas en la Legislación Nacional y los tratados internacionales ratificados por Colombia, en materia de derechos de los sindicatos frente a cualquier tipo de investigación, en especial la facultad de sustituir el poder.

Comendidamente solicito se le reconozca personería a mi apoderada de confianza para actuar dentro del proceso, de conformidad con los términos de ley.

Atentamente,


FRANCISCO JAVIER BAICUE TORRES
C.C. N° 9.655.553 de Yopal-Casanare.

Acepto,


DENNIS BIBIANA RIVERA PIÑEROS.
C.C. N° 1.118.530.868 de Yopal- Casanare.
T.P No. 240.523 Del C. S. de la Judicatura
Correo Electronico: dennisdemil22@gmail.com
Cel. 3134031719.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



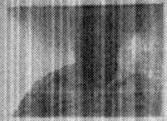
6105204

En la ciudad de Yopal, Departamento de Casanare, República de Colombia, el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Yopal, compareció: FRANCISCO JAVIER BAICUE TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 9655553 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4qmwjkw03zg6
 30/09/2021 - 11:07:20



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE signado por el compareciente, en el que aparecen como partes FRANCISCO JAVIER BAICUE TORRES, sobre: DIRIGIDO A: JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.



Firma manuscrita



EDILMA BARRERA BOHÓRQUEZ

Notario Primero (1) del Círculo de Yopal, Departamento de Casanare

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 4qmwjkw03zg6

NOTARÍA 1ª DE YOPAL
 Identificación Biométrica
 Tomada por
 Luisa Fernanda Suárez R.

Acta 1

ARRENDAMIENTO

En conformidad del precio de compra, el cambio de destino del inmueble en cumplimiento de la Ley 4... (Los) arrendador(es) y arrendatario(s) que se han en... (Los) arrendatario(s) en procedimientos que afectan la titularidad de los bienes... (Los) arrendatario(s) en procedimientos que afectan la titularidad de los bienes... (Los) arrendatario(s) en procedimientos que afectan la titularidad de los bienes...

DECIMA SEXTA: Las partes firmantes son... las siguientes direcciones para recibir notificaciones...

En constancia de lo anterior se firmó por las partes el día Veinti Ocho 28 del mes de Junio 2021 del año Dos Mil Veinti Uno

ARRENDADOR: Tony Marada Morón (CC. NIT. No. 23.726.746) Mayor y vecino de Mani. ARRENDATARIO: Luz Marina Alarcón Torres (CC. NIT. No. 47'426.667) Mayor y vecino de Mani. COARRENDATARIO: Freddy Albeiro Rivera Rog (CC. NIT. No. 74'811.403) Mayor y vecino de Mani.

DECIMA CUARTA: El (Los) arrendatario(s) acepta(n) expresamente al (Los) arrendador(es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a las inscripciones de los derechos...

DECIMA QUINTA: LINDEROS DEL INMUEBLE...

DECIMA SEXTA: Las partes firmantes son... las siguientes direcciones para recibir notificaciones...

20

SUPERMERCADO LA SABANA

NIT: 1037599416-1

REGIMEN SIMPLIFICADO

Tlf: 3108147946

La atención es nuestra calidad

Facturas: 0000099612 24/08/2021
Contado 11:33:31
Vendedor: generico

Cliente
FRANCISCO JAVIER BAIGUE TORRES
NIT: 0655555
C.C.I: 95-45

CANT	DESCRIPCION	TOTAL \$
1	300 PAPEL SCOT * 4UND	7,900.00
1	500 LAVALOZA L.O. SALVO LIMON* 500ML	7,100.00
3	000 DETERGENTE DERSA LIMON CON BICARBONATO 4000GR	29,000.00
5	000 JABON REY *300GR	9,250.00
4	000 PRESTOBARBA GILLETTE 3 OJAS	4,000.00
1	000 ACEITE IDEAL * 2000ML	21,000.00
1	000 PANELA 400GR	16,000.00
2	000 AZUCAR INCAUCA MORENA* 1000GR	8,000.00
1	000 SALSINA EL REY	1,850.00
5	000 PASTA DORIA FIDEOS* 250GR	9,750.00
4	000 PASTA DORIA SPAGHETTI 250GR	7,000.00
2	000 LENTEJA MARITZA *454 GR	4,400.00
3	000 ARVEJA VERDE MARITZA *454 GR	3,900.00
3	000 SALCHICHA LARGA BIG - FRI	4,050.00
2	000 BON YURT ZUCARITAS *170GR	6,000.00
1	000 GALLETAS TOSH AJONJOLI 9 UND	4,950.00
2	000 YOGO YOGO FRESA 150G	2,200.00
1	000 ARROZ CASANARE*25LIBRAS	35,000.00
1	000 CAFE AGUILA ROJA	8,800.00
1	000 CREMA DENTAL COLGATE LUMINOUS WHITE 75ML	11,800.00
1	000 varsol 1000ml	7,200.00
6	000 AVEN ACOLANTA	7,800.00
3	000 ATUN ALAMAR * 3 UND	27,600.00
4	000 SALCHICHA DUO GRATIS	6,800.00
2	000 PROMO * 2	16,000.00

TOTAL \$ 268,150.00

Efectivo 268,150.00

GRACIAS por su compra, regrese pronto. Lo Esperamos.

COCE S.A.
800.153.973-7

Trans: 2116 CPS: Movilco Mand.
Cajero: NATALIA MORENO MOLANO:ja:2
Fecha: 25/07/21 Horas: 07:23:17
Cuenta: 410602823
DEBITO ASOCIADO 5109.642.00
CP 5109.642.00
Total Recibido 109.642.00
Cambio 0

COCE S.A.
800.153.973-7
FAVOR DE VERIFICAR SI CAMBIO
(GRACIAS POR TU PAGO)
NO SE ADMITEN RECLAMACIONES
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

COCE S.A.
800.153.973-7

Trans: 2117 CPS: Movilco Mand.
Cajero: NATALIA MORENO MOLANO:ja:2
Fecha: 29/08/21 Horas: 09:01:48
Cuenta: 1391475421
DEBITO POR CONSUMO 509.900.00
CP 509.900.00
Total Recibido 10.338.00
Cambio 10.457.67

REIMPRESION 1
COCE S.A. - J. CPS
800.153.973-7
FAVOR DE VERIFICAR SI CAMBIO
(GRACIAS POR TU PAGO)
NO SE ADMITEN RECLAMACIONES
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Empresa de acueducto alcantarillado y aseo de Mani E.S.P.

NIT: 900.145.457 - 1

Carrera 8 No. 25-10 Barrio el Carmen
Mani - Casanare - Colombia

FACTURA DE VENTA

Cod. Usuario

421.169

00000023726118

Vigilado
Superservicios

LINEA DE ATENCION: 316 753 3762



DATOS DEL USUARIO

NOMBRE GARAVITO GARCIA DORIS
USO RESIDENCIAL BAJO ESTRATO 2S
CEDULA/NIT 23,726,118 RUTA 40173500 RUTA 4
DIR. PREDIO C 9 6 56 LA ESPERANZA
DIR. CORRESPONDENCIA C 9 6 56
CODIGO CATASTRAL 010000960009000

DATOS TECNICOS

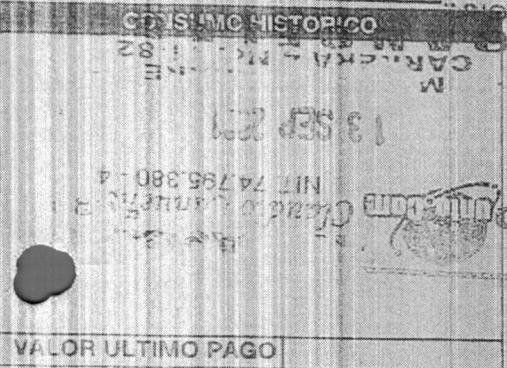
MARCA MEDIDOR F. EMISION
No. MEDIDOR 0000000000 Sep 06,21
PERIODO DE FACTURACION AGT / 2021
TIPO LECTURA 00 DIAMETRO
CONSUMO DE AGT / 2021

DATOS CONSUMO ACUEDUCTO

LECT. ANTERIOR 0 LECT. ACTUAL 0
CONS. REFERIDO 0 CONS. PROMEDIO 23.3

DATOS ASEO

FREC. BARRIDO 1 VECES FREC. RECOLEC. 1 VECES
FACT. AFORO CANT. UNID. RESID.
TIPO PEQ PRODUCTOR CANT. UNID. NO RESID.



COMPONENTES		ASEO
CCS		1,568
TBL		1,022
TLV		4,010
TRT		4,376
TDF		6,569
TRN		6,95885
TARIFA		17,547
SUBSIDIO O CONTRIBUCION		7,019
SALDO ANTERIOR		0
AJUSTES		0
INTERESES		0
TOTAL ASEO		10,528

CONVENIOS	
VLR CUOTA CONVENIO	
No SALDO REFINANCIACION	
00 0	0

CONCEPTO	M3	VLR. UNIT	ACUEDUCTO	VLR. UNIT	ALCANTARILLADO
Básico	16.0		0	776.98	12,432
Complementario	12.0		0	776.98	9,324
Suntuario	.0		0		0
Cargo Fijo			7,392		3,776
TOTAL TARIFA			7,392		25,532
SUBSIDIO O CONTRIBUCION			2,957		6,483
SUBTOTAL			4,436		19,049
SALDO ANTERIOR			0		0
AJUSTES			13		0
INTERESES			0		0
TOTAL Acueducto y Alcantarillado			4,423		19,049

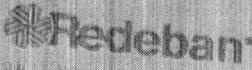
OTROS CONCEPTOS	
Matricula Acu. Ant.	0
Matricula Acu. Act.	0
Matricula Alc. Ant.	0
Matricula Alc. Act.	0
Medidor Ant.	0
Medidor Act.	0
Intereses (Mat. y Med.)	0
Suspension y reconexion	0
Otros	0
saldo Deuda(Mat. Med)	0
TOTAL otros conceptos	0

PAGUESE ANTES DE Sep 21/2021
FECHA DE SUSPENSION Sep 21/2021
TOTAL A PAGAR 34,000

PAGAR EN BANCOLOMBIA CUENTA DE AHORROS No. 707-865663-11 O EN LA CARRERA 8 No. 25-10



OR. ENERCA S.A. E.S.P. NIT. 544.004.576-0
YOPAL Carrera 10 N.º 6-100 Ed. Emiro Sotelo P.
PBX: 634 45 80-Línea Gratuita 01 8000 910 182



CORRESPONSAL BANCIOLOMETA
DISTRIC. DE MT. PUNTO COM.
CR. N.º 11.82

RECIBO DE PAGO
FECHA: 15/09/2021

Información Técnica

202988933

Extrato: 202988933

Punto de Entrega: 9990000059995335 Cide: 53

de Contador: 3252336 Marca de Contador: SYM

Historial de Consumo



Calidad del servicio

DES: 100 IPI: 100 IPT: 100

Detalle de la Factura

Valor factura periodo
Ajuste al Peso JNT

Valor Total 12.345,5

VALOR TOTAL A PAGAR

12.350

FECHA DE SUSPENSIÓN ANTES DE:

16/SEP/2021

FECHA DE SUSPENSIÓN A PARTIR DE:

17/SEP/2021

Costo Prestación del Servicio

Descripción	Valor (Cm)	Descripción	Valor (Cf)
Cm: Costo variable unitario para consumo de gas	21.702,8	Cf: Costo fijo de comercialización	1.180,5
Im: Costo variable unitario para instalación	20,4		
P: Precio de venta de Distribuidor	155.679,4		
Dm: Comensura variable de Distribuidor			
Fpc: Valor unitario de facturación			
Cp: Costo variable de Comercialización	1.180,5		
Cc: Costo de comercialización			

$Cuf = Cf$
 Estimado cliente: $Cuf = 1.180,5$
 Te 1 = $Cuf + Cm + Im + IPI + (Dm + Fpc) - Cp - Cc$
 Te 2 = $Cuf + Cm + Im + IPI + (Dm + Fpc) - Cp - Cc$

Resumen de su Cuenta

Último Pago	Valor Reclamación	Saldo de esta Factura	Intereses por mora
Fecha: 15/09/2021	Saldo a Favor	Períodos vencidos	

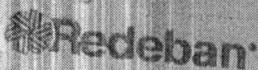
Financiación

Total Cuotas	Valor Financiación	Cuota Actual	Valor Cuota	Cuotas Pendientes	Saldo Financiación
--------------	--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------------



AVISO DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR CAUSAL DE NO PAGO
Por el no pago de la fecha establecida, se procederá a la suspensión del servicio. Contra la presente objeción procede recurso de reposición en el término de 5 días hábiles, por lo que se establece el día 23 de septiembre de 2021 a las 14:00 horas, en el C.O.M. ENERCA, para recibir sus servicios a través de las tarifas de pago autorizadas que se encuentran en el recibo de este documento. **No entregue dinero a ninguna persona.**

Signature



OR, ENERCA S.A. ESP. NIT. 444.004.576-0
YOPAL, Carrera 18 N° 6-101 Ed. Emiro Sotelo P.
PBX: 634 48 60-4 línea gratuita 01 8050 910-782

IP: 5.58.29.21 PUNTO 9.30
CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
DISTRITO DE MONTAÑA COM
CR. 4 11 82

RECIBIDO
CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
CORRESPONSAL BANCOLOMBIA

Información Técnica

20298933

Estado: **CONSTRUYENDO**

Rol de Emisor: 9995335 Círculo: 3

N.º de Contador: 3252336 Marca de Contador: SYM



Limitación Consumo Periodo

Consumo: 10.00 kWh 4668 = Valor: 80.95
2.83 kWh 2135 = 1.195

Historial de Consumo



Calidad del servicio

DES: 100 IPLI: 100 IRST: 100

Valor Total Consumo Periodo: 19,25% \$ 2.659
(Subsidio + Contribución)
Valor Consumo Facturado: \$ 12.345

Detalle de la Factura

Detalle factura periodo Ajuste al Peso DNT Valor Total: 12.345

VALOR TOTAL A PAGAR

FECHA DE VENCIMIENTO ANTES DE:

FECHA DE SUSPENSIÓN A PARTIR DE:

12.350

16/SEP/2021

17/SEP/2021

Costo Prestación del Servicio

Descripción	Valor (\$)	Cufi Costo fijo Descripción	Valor (\$/AL3)
Cm Costo variable del Servicio	10.00	Cf Costo fijo de comercialización	1.195
Tr Impuesto de Industria y Comercio	1.154	Estimado cliente para información	0.00
Dnt Impuesto de Industria y Comercio	1.195	Te 1 =	-
Fps Impuesto de Industria y Comercio	1.195	Te 2 =	-
Ct Costo de comercialización	1.195		

Valor Total	12.350
Valor Consumo	12.345
Valor Impuesto	0.00

Resumen de su Cuenta

Valor Reclamación	Saldo de esta Factura	Intereses por mora
Saldo a Favor	Periodos vencidos	

Financiación

Total Cuotas	Valor Financiamiento	Cuota Actual	Valor Cuota	Cuotas Pendientes	Saldo Financiamiento
--------------	----------------------	--------------	-------------	-------------------	----------------------

AVISO DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR CAUSAL DE NO PAGO:
Por el no pago en la fecha establecida, se procederá a la suspensión del servicio. Contra la presente decisión del recurso de reposición y en su caso el de apelación, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley 1472 de 2014 y el C.O.U. ENERCA solo recarga sus servicios a través de los puntos de pago autorizados, para el momento de recibir el presente documento.
No entregue dinero a ninguna persona

Carata

ASOMANIVISION

NIT 844004951-1

10 Set 2021

CARRERA 3ª N° 18-54 CEL 3204550161 / CEL 3125955136

Resolucion N° 0018 del 01 Enero 2017

AUTORIZADA PARA DISTRIBUIR SEÑALES INCOHERENTES Y CODIFICADAS

VIGILADO Y REGULADO POR LA ANTV ESTE SERVICIO NO CONSTITUYE TELEVISION POR SUSCRIPCION

#REFI

FECHA LIMITE DE PAGO

IMEDIATO AVISO DE CORTE

2551

RECIBO DE PAGO AGOSTO

NOMBRE

DORIS GARAVITO GARCIA

BARRIO

ESPERANZA

DIRECCION

CLL 9-6-49

TALANQUERA ABIERTA TODOS LOS VIERNES DE 6 A 7 DE LA NOCHE MAGAZIN INFORMATIVO

ITEM	DESCRIPCION	VALOR
	9/09/2021	FECHA DE PAGO
1	SALDO ANTERIOR	\$ 0
2	AGOSTO	\$ 77.900
3	TOTAL	\$ 77.900

VALOR CANCELADO

77.900

Comprobantes de pago

Fecha de generación : 02-10-2021 05:47 pm

Caja de Retiro de las FF.MM.-		Fecha de pago	30092021
Nombre	FRANCISCO JAVIER BAICUE TORRES		Nro.Cuenta
Dirección	371123		
Unidad	61013	Grado	SARGENTO PRIMERO (RA) DEL EJERCITO
			Nro.Cedula 9655553

Conceptos Devengados

Cod	Descripción	Inicia	Termina	Valor
TOTAL DEVENGADO				3.410.139

Conceptos Descontados

Cod	Descripción	Inicia	Termina	Valor
110	DESCTOSERMED4%			136.406
105	DCTOLEY1%			34.101
	022 familia bogota d.c.	202103	300012	809.908
503	FIMSA	202105	203104	706.168
TOTAL DEDUCCION				1.686.583
NETO				1.723.556

Mani- Casanare, 05 de octubre de 2021.

Doctor:
JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ.
Juez Veintidós de Familia.
Bogotá- DC
E. S. D.

REF: PROCESO FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS.
Demandante: NANCY EDILMA CASTAÑEDA PAIPA
Demandado: FRANCISCO JAVIER BAICUE TORRES
Radicado No. 11001-31-10-022-2020-00616-00

DENNIS BIBIANA RIVERA PIÑEROS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.530.868 expedida en Yopal- Casanare, portadora de la Tarjeta Profesional N° 240.523 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del señor **FRANCISCO JAVIER BAICUE TORRES**, en su condición de demandado dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto y encontrándome dentro del término legal, procedo a dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** instaurada por la señora **NANCY EDILMA CASTAÑEDA PAIPA** de la siguiente manera:

I. A LOS HECHOS

FRENTE AL PRIMERO: ES CIERTO, el día 15 de Diciembre de 1984 en la parroquia San Roque de Yopal, del municipio de Yopal Casanare, mi poderdante contrajo matrimonio con la señora **NANCY EDILMA CASTAÑEDA PAIPA**, acto que se encuentra registrado en la Notaria Única del Circuito de Yopal Casanare.

FRENTE AL SEGUNDO: ES CIERTO que entre mi poderdante y la señora **NANCY EDILMA CASTAÑEDA PAIPA**, durante la vigencia del matrimonio se procrearon dos (2) hijos de nombres **FABIAN ANDRES** y **CRISTIAN JAVIER BAICUE CASTAÑEDA**, los que en la actualidad son mayores de edad y cuentan con 28 y 31 años respectivamente, los dos son profesionales.

FRENTE AL TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, que el matrimonio compuesto entre mi poderdante y la señora **NANCY EDILMA CASTAÑEDA PAIPA**, tuvo una estabilidad normal desde el 15 de diciembre hasta el día mes de diciembre de 2005, tal y como lo manifestó la demandante.
Sin embargo lo que omitió decir la demandante es que para diciembre de 2004 cuando mi poderdante recibe la Asignación de retiro por parte del Ejército Nacional, y llega a vivir al apartamento, la convivencia se tornó imposible, los cuestionamientos (si hacia o no las cosas), todo era malo para ella, las palabras soeces que recibía hacia él y hacia su señora madre, las humillaciones que recibía cada vez que necesitaba dinero, porque aunque la asignación de retiro la obtuvo él por el trabajo en la institución castrense, quien manejaba la tarjeta a su libre albedrío era la demandante, siendo ella la que decidía si le daba el dinero o no para los gastos a mi

poderdante, la cantaleta era por todo; un sin número de hechos fueron los que finalmente llevaron al mi poderdante a tomar la decisión de separarse de cuerpos, saliendo únicamente con su ropa.

Mi poderdante no se sustrajo de sus obligaciones, tanto así que le siguió proporcionando los estudios a sus dos hijos quienes actualmente son profesionales. (quienes no contentos con una técnica, luego quisieron hacer una tecnología y finalmente una carrera profesional, todo esto gracias a la ayuda económica de mi poderdante).

La Demandante cuenta con los servicios médicos de Ejercito, como sustento de esta manifestación a folio 10 y ss de la demanda está la historia clínica de la demandante cuyos servicios son prestados por la dirección de Sanidad militar, en calidad de beneficiaria del seguro médico de mi poderdante.

Así mismo existe una propiedad que es el apartamento 206 Int. 2 que se encuentra ubicado en la Carrera 101 A N° 152ª-49 de Bogotá, donde vive la demandante, desde el momento en el que el demandado decidió salir de la casa, debe ser de su conocimiento señor Juez que este bien inmueble fue adquirido con el subsidio de vivienda que le dio el Ejército Nacional a mi poderdante y desde el año 2005, quienes han vivido ahí son la demandante y los dos hijos, quienes han usufructuado este bien sin reconocer ningún tipo de dinero a mi poderdante. Adicionalmente y pese a no estar viviendo en el apartamento el Demandante ha tenido que asumir costos como el pago del impuesto predial, esto lo hizo ya hasta el año 2015, como quiera que se cansó se asumir más gastos que no le correspondían, así mismo y como lo pone en conocimiento la parte demandante, aun le piden dinero a mi poderdante para sufragar gastos del apartamento visible a folio 25 de la demanda, donde uno de los hijos le pide una cuota extraordinaria para pintura y arreglos de la portería, en este punto la defensa si es enfática señor juez, y es que estos gastos deben ser asumidos por la demandante y sus hijos, quienes en ultimas son los que están usufructuando este bien, si bien es cierto hace ya 16 años hubo una separación de cuerpos, y mi poderdante tiene derecho al 50 % de este bien a la fecha no ha recibido ningún dinero por parte de la demandante; sin lugar a duda la demandante ha faltado a la verdad.

FRENTE AL CUARTO: ES CIERTO, que mi poderdante no ha iniciado trámite ante ningún juzgado para el Divorcio, pensando precisamente en el Bienestar de la Señora NANCY EDILMA, porque una vez se ejecutorie la sentencia del divorcio, la misma ya no podrá disfrutar de los servicios médicos de Sanidad Militar.

FRENTE AL QUINTO: ES CIERTO, que entre la demandante y mi poderdante se celebró el día 24 de noviembre de 2020 ante la comisaria de familia audiencia para que se suministraran alimentos y que esta misma se declaró fracasa.

FRENTE AL SEXTO: PARCIALMENTE CIERTO, mi poderdante goza de asignación de retiro, por haber prestado 20 años de servicio al ejército nacional, y esta es de 3.323.397, sin embargo esto no es suficiente para que se permita establecer una capacidad económica para pagar una pensión de alimentos, al hacer la sumatoria de los gastos mensuales de mi poderdantes estos están sobre los 1.400.000. Adicionalmente mi poderdante no ha sido declarado mediante sentencia judicial como conyugue culpable para que sea obligado a suministrar alimentos a la demandante, dejan de lado las obligaciones que tiene mi poderdante y que no está obligado a pagar alimentos a la conyugue culpable de la separación de cuerpos, porque fue gracias a todas las actuaciones de la demandante que hubo la separación de cuerpos.

FRENTE AL SEPTIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO, la señora EDILMA CASTAÑEDA, cuenta con 56 años de edad sin embargo es ella quien esta usufructuando el bien inmueble que antes fue mencionado, y donde viven actualmente también los hijos de mi poderdante, quienes en ultimas son los que están obligados a suministrar alimentos a su señora madre, deja de lado la demandante que según la ley los hijos también esta obligados a proporcionarle alimentos a sus padres. Es de manifestar su señoría que la señora NANCY EDILMA CASTAÑEDA PAIPA obra de **MALA FE y TEMERARIAMENTE** al iniciar este trámite, cuando ella y únicamente ella es quien fue culpable en cuanto a la separación de cuerpos desde el año 2005. No entiende mi poderdante porque los hijos no pueden asumir la obligación de proporcionarle alimentos a la madre y porque si él debe a hacerlo, acaso olvida la demandante que al igual que ella, él cuenta con 56 años, que también tiene gastos como alimentación, vestuario, arriendo y que el único ingreso que el tiene es la Asignación de retiro, contraprestación económica recibida por haber pertenecido al ejército nacional por 20 años.

FRENTE AL OCTAVO: NO ES CIERTO, la demandante siempre ha estado de una u otra forma gozando de los derechos adquiridos por mi poderdante por haber prestado 20 años de servicio al ejército nacional así: Disfrutando de los servicios médicos de mi poderdante, usufructuando el bien inmueble que fue adquirido gracias al trabajo de mi poderdante, no es culpa de mi poderdante que la señora NANCY EDILMA CASTAÑEDA presente problemas de salud, que se descubrieron con posterioridad a la separación de cuerpos, y si bien es cierto existe una epicrisis aportada por la demandante en la demanda no existe ninguna junta médica que determine que efectivamente hay una pérdida de capacidad laboral.

FRENTE AL NOVENO: NO ME CONSTA, pero evidentemente hay una inflación en cuanto temas de gastos en mercado y vestuario; por lo que deberá tenerse en cuenta que de acuerdo con las manifestaciones la señora demandante vive sola.

A LAS PRETENSIONES

Frente a las pretensiones no están llamadas a prosperar por cuanto la señora: **NANCY EDILMA CASTAÑEDA PAIPA**, a través de su abogado ha faltado a la verdad, desde el momento de la separación de cuerpos, ella de una u otra forma ha venido haciendo uso de los beneficios adquiridos por mi poderdante, como el usufructo del bien inmueble, al que por ley mi poderdante tiene derecho del 50 %, pero nunca ha recibido dinero alguno, accediendo a los servicios médicos de sanidad militar, pese a que ella y sus actuaciones insoportables llevaron a que mi poderdante tomara la decisión de separarse de cuerpos. Por tal motivo, me permito pronunciarme frente a las pretensiones, así:

AL ORDINAL PRIMERO: De cara a esta pretensión, me opongo rotundamente, por cuanto la señora NANCY EDILMA CASTAÑEDA PAIPA, pretende que se le asigne una cuota de alimentos por una cuantía mínima del 50 % del valor de los gastos es decir OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (850.989), convirtiéndose en un hecho notorio que la relación de gastos mensuales aportada por la demandante excede los montos para iniciar el presente proceso de alimentos, carece de verdad, no se explica el hecho de que

mensualmente se adquiera ropa por parte de la demandante, ni que los gastos de mercado asciendan a la suma de 900.000 pesos mensuales, veamos que ella misma ha manifestado que vive sola, por lo que no tiene soporte suficiente que justifique estos gastos. Adicionalmente y aportando los respectivos soportes los gastos de mi poderdante ascienden a la suma de 1.500.000 mensuales.

AL ORDINAL SEGUNDO: De cara a esta pretensión me opongo y no está llamada a prosperar porque la demandante ha faltado a toda la verdad, mi poderdante no ha sido declarado conyugue culpable por parte de ningún juzgado para que se le obligue a pasar alimentos, porque la demandante fue la que genero la separación de cuerpos, porque el apartamento que esta usufructuando la demandante puede subarrendarse y así obtener un ingreso, porque no esta probado mediante junta medica laboral la disminución de capacidad laboral por parte de la demandante, porque la separación de cuerpos fue hace 16 años, por lo que se desconoce que conllevo a que la señora hasta este momento este solicitando la fijación de una cuota de alimentos.

AL ORDINAL TERCERO : Me opongo rotundamente, porque con la medida cautelar decretada por su despacho, y en atención a la existencia de otros descuentos por créditos, el embargo desplazo las otras obligaciones y esto género que dejara de pagarse por no tener la capacidad esto ya efecto el data crédito de mi poderdante, este embargo no reúne los requisitos para ser una obligación clara expresa y exigible y lo está afectando, inclusive mi poderdante ya presenta problemas para conciliar el sueño, porque al no pagar, las llamadas del banco para que se ponga al día en su mora, le quitan la tranquilidad, al existir motivos suficientes solicito respetuosamente se levante la medida cautelar, impartida por su despacho por no existir merito suficiente para decretarla.

AL NUMERAL CUARTO: Me opongo rotundamente a esta medida cautelar, porque ya hay afectación en la salud de mi poderdante, así mismo este no ha sido declarado como conyugue culpable ni existe sentencia en firme que fije cuota.

AL ORDINAR QUINTO: Mi poderdante se atiene a lo resuelto por su señoría, no obstante, se vio en la necesidad de refutar los hechos de esta demanda por cuanto no se acogen a la verdad.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas:

Documentales:

- Allego copia del Contrato de Arrendamiento suscrito por mi poderdante, por un valor de 700.000 mensuales, en un folio.
- Copia factura de compra de víveres en el supermercado la sabana por un valor de 268.150, en un folio.
- Copia factura de telefonía celular por valor de 159.542 en un folio.
- Copia del recibo del Agua por valor de 34000, en un folio
- Copia del recibo del Gas por valor de 12.350 en un folio.
- Copia del recibo de Luz por valor de 48.220, en un folio.
- Copia de recibo de televisión por cable por valor de 77900, en un folio.
- Copia de remisión por compra de carne, por valor de 114.000, en un folio.

- Copia del desprendible de pago donde se evidencia que el monto a pagar es la suma de 1.723.556, después de aplicar los respectivos descuentos. En un folio.

Testimoniales.

HERICA TOVAR TORRES, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 46374249
Numero de Celular: 3202314334, quien recibirá notificaciones al correo electrónico:
erica.2008@live.com. O en la calle 8 Urbanización mi Casanare- Mani Casanare.

Esta persona es mayor de edad y deberá declarar todo lo que le conste acerca de los hechos 1,2,3,4, por cuanto tiene pleno conocimiento de los mismos.

ALEXIS PAN CHAPARRO, identificado con la CC N° 74.795.239 de Mani, No Celular
3125682531, quien recibirá notificaciones al Correo alexispan@gmail.com o en la
Cra 7 # 24 - 41 Barrio el Progreso de Mani Casanare.

Esta persona es mayor de edad y deberá declarar todo lo que le conste acerca del estado actual económico y de salud de mi poderdante, así como de las preguntas que disponga el señor juez para su efecto.

Interrogatorio de parte:

Solicito fijar fecha y hora con el fin de realizar el interrogatorio de parte a la señora
NANCY EDILMA CASTAÑEDA PAIPA, con el fin de materializar mis afirmaciones.

ANEXOS

- Lo relacionado en la solicitud de pruebas en nueve (9) folios.
- Poder original en un (1) folio.

Del Señor Juez,

Atentamente,



DENNIS BIBIANA RIVERA PIÑEROS
C.C. N° 1.118.530.868 de Yopal - Casanare
T.P. N° 240.523 del C.S. de la J.

AL DESPACHO

- 8 OCT 2021

- NOTIFICACION CON
PRUEBA, ACUSE DE

RECEBIDO. (Ffs: 22 a 26)

• CONTESTACION 7 AUSEN-
CIAS (Ffs: 27 a 37), EN
TIEMPO.



Señor:
JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.

87993 11OCT'21 PM12:01

12
JUEZ 22 DE FAMILIA

REFERENCIA: PROCESO DE ALIMENTOS No. 11001311002220200061600
DEMANDANTE: NANCY EDILMA CASTAÑEDA PAIPA
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER BAICUE TORRES

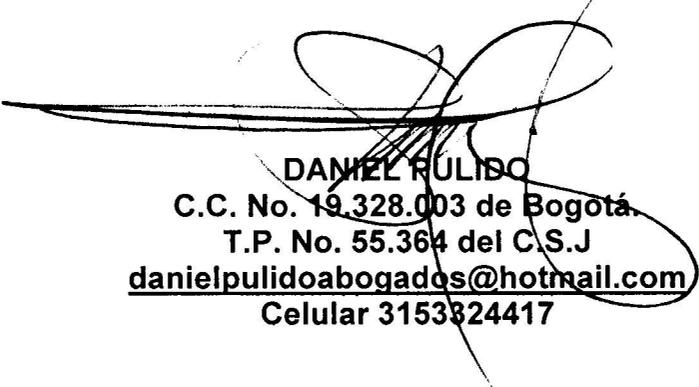
DANIEL PULIDO, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.328.003 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 55.364 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la Demandante señora NANCY EDILMA CASTAÑEDA PAIPA, en el proceso de la referencia, en cumplimiento a lo dispuesto por su Despacho en auto de fecha 2 de septiembre de 2021, informo y allego lo siguiente:

1. Para dar cumplimiento con todos los requisitos de notificación de acuerdo al Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informo que fue enviado copia de la Demanda con sus anexos y del Auto Admisorio de la Demanda a la dirección de correo electrónico del señor FRANCISCO JAVIER BAICUE TORRES, a través del Sistema de Soluciones Digitales E- Entrega de Servientrega el día 4 de octubre de 2021 a las 11:21 am.
2. De acuerdo al Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico se puede evidenciar el acuse de recibo el día 4 de octubre de 2021 a las 13:28:06 PM y el Destinatario abrió la notificación el día 8 de octubre de 2021 a las 16:46:39. PM, tal y como aparece en el Acta de envío y entrega de correo electrónico de Servientrega.
3. Quedando de esta forma debidamente notificado tal y como lo certifica servientrega con el Acta de envío y entrega de correo electrónico.

Anexo:

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico de E-Entrega de Servientrega. Dos (2) folios.

Atentamente,


DANIEL PULIDO
C.C. No. 19.328.003 de Bogotá.
T.P. No. 55.364 del C.S.J
danielpulidoabogados@hotmail.com
Celular 3153824417



39

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	197483
Emisor	danielpulidoabogados@hotmail.com
Destinatario	javibaicue1965@gmail.com - FRANCISCO JAVIER BAICUE TORRES
Asunto	NOTIFICACION DEMANDA DE ALIMENTOS - RAD. 11001-31-10-022-2021-0144-01
Fecha Envío	2021-10-04 11:21
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/10/04 11:25:18	Tiempo de firmado: Oct 4 16:25:17 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/10/04 13:28:06	Oct 4 13:25:55 cl-t205-282cl postfix/smtp [13177]: 9439F12486C2: to=<javibaicue1965@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [173.194.68.27]:25, delay=0.86, delays=0.12/0/0.17/0.57, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1633371955 x22si8876092qtm.25 - gsmtpt)
El destinatario abrio la notificacion	2021/10/08 16:46:39	Dirección IP: 74.125.210.12 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)



10

Contenido del Mensaje

NOTIFICACION DEMANDA DE ALIMENTOS - RAD. 11001-31-10-022-2021-0144-01

Para efectos de Notificación Personal del Auto Admisorio de la Demanda de Alimentos interpuesta por la señora NANCY EDILMA CASTAÑEDA PAIPA contra el señor FRANCISCO JAVIER BAICUE TORRES, admitida el 18 de enero de 2021 por el Juzgado 22 de Familia de Bogotá, Radicación No. 11001-31-10-022-2020-0061600, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se adjunta a la presente comunicación los siguientes Documentos:

1. Auto Admisorio de la Demanda.
2. Demanda de Alimentos.
3. Anexos de la Demanda.

Adjuntos

borradorZip.zip
DEMANDA_DE_ALIMENTOS_Nancy_Edilma_Castaneda.pdf
AUTO_ADMISORIO_DE_LA_DEMANDA.pdf
ANEXOS_DEMANDA_DE_ALIMENTOS_NANCY_EDILMA_CASTANEDA.pdf

Descargas

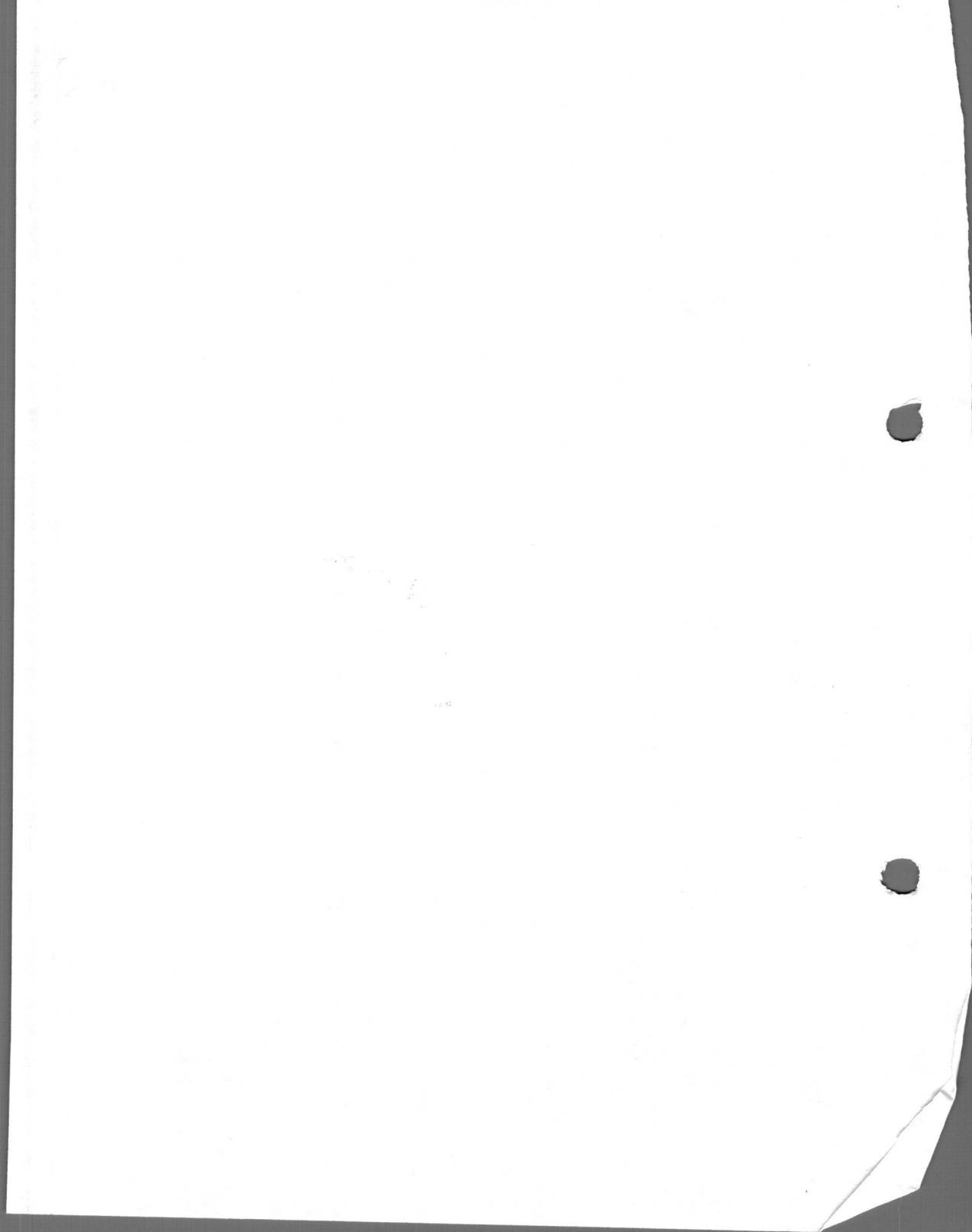
--

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.

INFORME 11-10-21 DE 2021 EN LA FECHA ANEXO EL ANTERIOR
MEMORIAL, ESTANDO EL PROCESO AL DESPACHO DESDE 8-10-21

DIANA CHACÓN CRISTANCHO
NOTIFICADORA

4/





JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 18 NOV 2021

REF.: ALIMENTOS – FIJACIÓN
No. 11001-31-10-022-2020-00616-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el accionado se notificó personalmente de la demanda y contestó la misma oportunamente a través de apoderada judicial; en virtud de lo cual el despacho DISPONE:

1. Se reconoce personería a la Dra. Dennis Bibiana Rivera Piñeros como apoderada de la parte demandada, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.
2. Señalar el día 14 del mes de febrero del año 2022, a la hora de las 8:30, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., diligencia en la que se adelantaran los interrogatorios de las partes y los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

3. Conforme lo dispuesto por el artículo 392 ibídem, se procede al DECRETO DE PRUEBAS:

3.1. De la parte Demandante:

3.1.1. Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la demanda.

3.1.2. Testimoniales: Escúchese en declaración a los dos (2) testigos citados en el acápite de pruebas, con el objeto que comparezcan en la hora y fecha señalada en el segundo punto de la presente providencia.

3.2. De la parte Demandada:

3.2.1. Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C- 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.2.2. Testimoniales: Escúchese en declaración a los dos (2) testigos citados en el acápite de pruebas, con el objeto que comparezcan en la hora y fecha señalada en el segundo punto de la presente providencia.

3.2.3. Interrogatorio de parte: Recíbese el interrogatorio de NANCY EDILMA CASTAÑEDA PAIPA.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC Esta providencia se notificó por ESTADO Núm. <u>126</u> de fecha <u>19 NOV 2021</u> GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario
--